

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elias Serrano Abadía Telf. 8986868 Ext 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 28 de mayo de 2021. Pasa a Despacho la presente demanda VERBAL, el cual fuere sometido a reparto el día 07 de mayo de 2.021, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 258698, y el cual nos fuera trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvasse proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI



Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 1438

Referencia: VERBAL SUMARIA REIVINDICATORIA

Demandante: LUZ MARY TULANDE

Apoderado: Dr. JUAN CARLOS ANDRÉS VALENCIA PELAÉZ –
grupopelaeszas@gmail.com

Demandados: ESPERANZA ROSERO TULANDE Y EDDIE HERNEY ROSERO TULANDE

Radicación: 760014003001 **20210038100**

Revisada como corresponde la anterior demanda VERBAL SUMARIA REIVINDICATORIA, la cual fue promovida por la señora **LUZ MARY TULANDE**, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de los señores **ESPERANZA ROSERO TULANDE y EDDIE HERNEY ROSERO TULANDE**, observa esta agencia judicial que la misma tiene las falencias que se enunciarán a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5º del art. 90 del C. G. del P., que indica:

1.- De conformidad con el art. 950 del CC quien puede ejercer la acción reivindicatoria es el que tiene la propiedad plena o nuda, absoluta o fiduciaria de la cosa, y como se puede observar dentro del presente proceso, la demandante LUZ MARY TULANDE no es la propietaria inscrita del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-444899 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali V.

2.- Por tanto, debe aclararse si la demanda que se pretende adelantar es un reivindicatorio o un posesorio, teniendo en cuenta que lo que ejerce la señora LUZ MARY TULANDE es la posesión con ánimo de señora y dueña, nacida de un contrato de promesa de compraventa, y pretende disputar la posesión que ejercerían su hermanos.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Telf. 8986868 Ext 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	---	-------------

3.- Siendo el proceso posesorio el que más se ajusta a las pretensiones y situación factuca de la demandante frente al bien, se requiere que modifique el escrito de demanda en ese sentido.

4.- Deberá además aportarse la ultima factura de impuesto predial o documento donde se visualice el avalúo catastral del inmueble. En su defecto, deberá presentarse el avalúo comercial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el anterior demanda VERBAL SUMARIA REIVINDICATORIA, la cual fue promovida por la señora **LUZ MARY TULANDE**, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de los señores **ESPERANZA ROSERO TULANDE y EDDIE HERNEY ROSERO TULANDE**, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena será rechazada, en caso de no hacerlo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Cb.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 31 de mayo de 2021

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be461bbbe64b8e0d29a63af3ae1b96484a129ae78023ed74636129af2baab603**
Documento generado en 28/05/2021 05:02:00 PM